

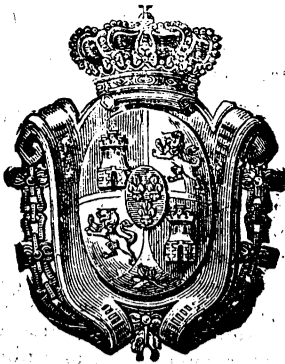
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares,	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1259.

VIERNES 4 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS.

Chile y Perú.

Quartel general en Paucarpata á 18 de Noviembre de 1837.—
Excmo. Sr. Presidente provisional del Estado Nor-Peruano.
Excmo. Sr.: Tengo la indecible satisfaccion de incluir á V. E. copia del tratado de paz y amistad celebrado el dia de ayer entre los Ministros plenipotenciarios del Gobierno protectoral y los de la republica de Chile, y espero que tanto V. E. como todos el Estado que gobierna daran infinitamente mayor importancia á esta feliz terminacion de las desavenencias pendientes que á la victoria mas gloriosa y decisiva, especialmente al notar que las cláusulas del tratado, igualmente honorificas á las dos Potencias, encierran suficientes garantías para autorizar la esperanza de que jamas vuelvan á ser interrumpidas las relaciones de amistad y benevolencia que las dos naciones estan llamadas á conservar ilesas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Excmo. Sr.—Andrés Santa Cruz.

En el nombre de Dios todopoderoso, autor y legislador de las sociedades.—Desando los Gobiernos de la confederacion Peru-boliviana y de la republica de Chile restablecer la paz y buena armonia que desgraciadamente se hallaban alteradas, y estrechar sus relaciones de la manera mas franca, justa y mutuamente ventajosa han tenido, á bien nombrar para este objeto por sus ministros plenipotenciarios, por parte de S. E. el protector de la confederacion, á los Ilmos. Sres. generales de division D. Ramon Herrera y D. Anselmo Quiros, y por parte de S. E. el presidente de la republica de Chile al Excmo. Sr. general en jefe del ejército de Chile D. Manuel Blanco Encalada, y al Sr. coronel D. Antonio José de Frisari, los cuales despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes, y haberlos enmendado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

1.º Habrá paz perpetua y amistad entre la confederacion Peru-boliviana y la republica de Chile, comprometiéndose sus respectivos Gobiernos á separar en olvido sus quejas respectivas, y á abstenerse de toda reclamacion sobre lo ocurrido en el curso de las desavenencias que han motivado la guerra actual.

2.º El Gobierno de la confederacion reitera la declaracion solemnemente que tantas veces ha hecho de no haber jamas autorizado ningun acto ofensivo á la independencia y tranquilidad de la republica de Chile; y á su vez el Gobierno de esta declara que nunca fue su intencion al apoderarse de los buques de la escuadra de la confederacion, apropiárselos en calidad de presa, sino mantenerlos en deposito para restituílos, como se ofrece á hacer en los términos que en este tratado se estipula.

3.º El Gobierno de Chile se compromete á devolver al de la confederacion los buques siguientes: la barca Santa Cruz, el bergantín de guerra y el bergantín Peruano. Estos buques se han entregado, á los ocho dias de firmado el tratado por ambas partes, á disposicion de una comisionada del Gobierno protectoral.

4.º Alos seis dias despues de ratificado el tratado por S. E. el protector, el ejército de Chile se retirará al puerto de Quilca, donde estan sus transportes, para verificar su embarque y regreso á su pais. El Gobierno de Chile enviara su ratificacion al puerto de Arica dentro de 50 dias contados desde esta fecha.

5.º Los Gobiernos de la confederacion y de Chile se comprometen á celebrar tratados especiales relativos á sus mutuos intereses mercantiles, los cuales serán reciprocamente considerados desde la fecha de la ratificacion de este tratado por el Gobierno de Chile, como los de la nacion mas favorecida.

6.º El Gobierno protectoral se ofrece á hacer un tratado de paz con el de las provincias argentinas; tan luego como este lo quiera, y el de Chile queda comprometido á interponer sus buenos oficios para conseguir dicho objeto sobre las bases en que los dos Gobiernos convengan.

7.º Las dos partes contratantes adoptan como base de sus mutuas relaciones el principio de la no intervencion en sus asuntos domesticos, y se comprometen á no consentir que en sus respectivos territorios se fraguen planes de conspiracion ni ataque contra el Gobierno existente y las instituciones del otro.

8.º Las dos partes contratantes se obligan á no tomar jamas las armas la una contra la otra sin haberse entendido y dado todas las explicaciones que basten á satisfacerse reciprocamente, y sin haber agotado antes todos los medios posibles de conciliacion y avenimiento, y sin haber expuesto estos motivos al Gobierno garante.

9.º El Gobierno protectoral reconoce en favor de la republica de Chile el millon y medio de pesos, ó la cantidad que resulte haberse entregado al ministro plenipotenciario del Perú D. José Larrea y Loredó, procedente del empréstito contraido en Lóndres por el Gobierno chileno, y se obliga á satisfacerla en los mismos términos y plazos en que la republica de Chile satisfaga el referido capital del empréstito.

10.º Los intereses devengados por este capital y debidos á los prestamistas se satisfarán por el Gobierno de la confederacion en los términos y plazos convenientes para que el Gobierno de Chile pueda satisfacer oportunamente á los prestamistas.

11.º La parte correspondiente á los intereses del capital mencionado en el artículo 9.º ya satisfechos por el Gobierno de Chile á los prestamistas en los dividendos pagados hasta la fecha, y que ha debido satisfacer el Gobierno de Perú, segun la estipulacion hecha entre los ministros plenipotenciarios de las republicas de Chile y Perú, se pagará por el Gobierno de la confederacion en tres plazos: el primero de la tercera parte, á los seis meses contados de la ratificacion de este tratado por el Gobierno de Chile: el segundo, á los seis meses siguientes; y el tercero, despues de igual plazo.

12.º El Gobierno de la confederacion ofrece no hacer cargo alguno por su conducta política á los individuos del territorio que ha ocupado el ejército de Chile, y considerará á los peruanos que han venido con dicho ejército como si no hubiesen venido.

13.º El cumplimiento de este tratado se pone bajo la garantia de S. M. B., cuya aquiescencia se solicitará por ambos Gobiernos contratantes.

En fe de lo cual firmaron el presente tratado los supradichos ministros plenipotenciarios en el pueblo de Paucarpata á 17 de Noviembre de 1837, y se refrendaron los secretarios de las legaciones.—Manuel Blanco Encalada.—Ramon Herrera.—Anselmo Quiros.—Antonio José de Frisari.—Dr. Juan Gualberto Valdivia, secretario de la legacion Peru-boliviana.—Juan Enrique Ramirez, secretario de la legacion chilena.

Andrés Santacruz, gran ciudadano, restaurador, capitán general y presidente de Bolivia, supremo protector de la confederacion Peru-boliviana, gran mariscal pacificador del Perú, general de brigada en Colombia, condecorado con las medallas de libertadores de Quito y de Pichincha, con la del libertador Simon Bolívar y con la de Cobja, gran oficial de la legion de honor de Francia, fundador y jefe supremo de la legion de honor boliviana y de la nacional del Perú &c. &c.

Hallándose este tratado conforme con las instrucciones dadas por mi á los plenipotenciarios nombrados al efecto, lo ratifico solemnemente en todas sus partes, quedando encargado mi secretario general de hacerlo observar, imprimir y publicar.

Dado en el cuartel general de Paucarpata á 17 de Noviembre de 1837.—Andrés Santacruz.—El secretario general, Manuel de la Cruz Méndez.

NOTICIAS NACIONALES.

Málaga 22 de Abril.

El gefe político á la provincia de Málaga.—Malagueños: S. M. la Reina Gobernadora me ha confiado la administracion de esta provincia en nombre de su augusta Hija, y os debo dirigir la palabra.

Mi nombre y mis opiniones os son bien conocidos: Vuestros ejemplos me inspiraron en 1820 el entusiasmo político y amor á la justicia que forman mi carácter público; Córdoba, Jaén y Granada me han visto fiel á estos principios; por ello unicamente puede salvarse el trono constitucional, y la patria esta identificada con ellos: patriotismo y justicia debieran ser la enseña de todos los españoles.

Electores: Se acerca para esta provincia el dia grande de las naciones libres; vais á ejercer el supremo poder de la sociedad; ved como pienso en este punto.

Dos escuelas políticas se disputan el timon del Estado: ambas tienen principios saludables y personas ilustres: sus teorías producen sin embargo consecuencias muy contrarias: el Congreso nacional las ha conocido, y en su mayoria que forma la opinion pública, prevalece la monárquica constitucional: si pasar de esta sancion política algunos de vosotros pensasen de opuesta manera creyendo que así salvar la patria; tened todos presente que la tolerancia es una virtud esencial en el hombre libre; que todas las opiniones son licitas si respetan al Gobierno establecido; que la mejor opinion es la mas independiente; sed nobles y generosos con vuestros contrarios políticos; deponed el encono de partido que infama nuestra causa; y mostrad dignos de un bien tan apreciable.

Por mi parte protegeré con todas mis fuerzas á las constituciones.

moda libertad electoral, y del mismo modo inculcaré el principio conservador sin mezclarme en candidaturas. Estos son los designios del Gobierno de S. M., y yo nunca pudiera ser instrumento de otras doctrinas: vuestras virtudes harán feliz mi administracion.—Málaga 22 de Abril de 1838.—Simon de Roda.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 3 de Mayo.

Se abrió á la una en punto.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó la ley sancionada por S. M. sobre ampliacion del art. 92 de la ley de reemplazos; y el Sr. Presidente anunció que quedaba publicada esta ley en el Senado.

Para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley ya discutido por el Congreso sobre la aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion han sido nombrados los señores siguientes:

Por la primera seccion el Sr. Garely; por la segunda el señor Ricafort; por la tercera el Sr. Ciscar; por la cuarta el señor conde de Puñonrostro, y por la quinta el Sr. marques de Falces. Reunida la comision ha nombrado su presidente al señor Garely, y secretario al Sr. marques de Falces.

El Sr. PRESIDENTE: Van á discutirse los dos dictámenes de la comision de Peticiones que quedaron sobre la mesa en la última sesion.

Leidos dichos dictámenes fueron aprobados sin discusion, y son los siguientes:

El ayuntamiento de las Peñas de San Pedro, en la provincia de Albacete, pide que se deseche el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para la continuacion del diezmo. Y la comision de Peticiones opina que esta exposicion, como las demas de esta clase, se tenga presente para el uso oportuno.

Palacio del Senado 29 de Abril de 1838.

Cinco individuos que se dicen comisionados de los cosecheros de vino y aceite de la ciudad de Jaen, exponen á las Cortes varias consideraciones con el objeto de probar que no es posible que prospere la agricultura en aquella provincia, mientras existan los crecidos derechos que estan impuestos sobre aquellos artículos de primera necesidad, y se exigen á su entrada en la capital de dicha provincia, los que regulando en ocho reales el precio de arroba de vino y en 25 la de aceite, segun informacion judicial de testigos que acompañan, calculan de 50 por 100 en el primero, y 18½ en el segundo, cuando ninguno de los objetos de lujo y extrangeros se cobra mas de 20 por 100; se extienden luego á lamentarse de que se agrava mas la suerte de los cosecheros por no permitírseles pagar los derechos de puertas establecidos sobre el valor de la uva, mosto y aceituna, cuando les conviene extraer los respectivos líquidos de estas primeras producciones agricolas dentro de la misma poblacion en que tienen sus artefactos, sino sobre el que adquieren despues de las elaboraciones de su industria, en lo que se contraviene, segun los exponentes, al art. 50 de la Real instruccion de 4 de Enero de 1830, que aunque fue modificado en 1831 á consecuencia de reclamaciones de la empresa que tomó á su cargo el arriendo de estos derechos de puertas, no debió variarse, dicen los cosecheros, respecto á la ciudad de Jaen ni á las demas capitales que estuviesen en su caso, lo que comprueban con el hecho de haberse templado en la práctica el cumplimiento de aquella nueva disposicion por medio de transacciones con la empresa, cuyos efectos han cesado desde que terminó el tiempo del arriendo, creyéndose autorizados ahora los empleados de Hacienda por el art. 8.º de la Real instruccion de 16 de Enero de 1835, que los propietarios de viñas y olivares entienden en muy diverso sentido; por todo lo cual concluyen suplicando que se moderen tales derechos, ó se rectifique el modo de su exaccion, observando lo prescrito en el art. 5.º de la referida instruccion de 16 de Enero.

Si el Senado estuviese ocupado de la revision de las tarifas de derechos de puertas, seria muy conveniente examinar, no solo si debian rebajarse los impuestos sobre aquellos artículos, sino tambien si en los pormenores de esa parte de nuestro sistema de Hacienda caben algunas mejoras que aminorasen los ingresos del erario y disminuyesen los perjuicios del contribuyente; pero en el dia, ya sea para meditar y proponer las variaciones que acaso convengan, ya para poner en armonia las diferentes resoluciones dictadas sobre esta materia si hubiese contradiccion, ya para resolver sobre las quejas que se dan de los empleados en el ministerio de Hacienda es donde debe reunirse la copia de datos y observaciones que faciliten el acierto así para la ejecucion de lo mandado como para preparar trabajos legislativos; por tanto, la comision de Peticiones estima que esta debe pasar al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: sobre la discusion del proyecto de ley ya discutido por el Congreso de Sres. Diputados sobre la reforma de comprender en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1837 el artículo 43 de la ley de reemplazos.

ciembre de 1854 á los jueces de primera instancia y promotores fiscales que lo fueron en propiedad y con nombramiento Real en la época desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Se leyó el proyecto del Congreso, en el cual declara á dichos jueces y promotores fiscales comprendidos en el decreto de 30 de Diciembre.

En seguida se leyó el dictamen de la comision del Senado, que dice así.

Artículo único. Los jueces de primera instancia y promotores fiscales, que lo fueron en propiedad y con nombramiento Real en la época desde el 7 de Marzo de 1820 al 30 de Setiembre de 1823, únicamente están comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1834; como igualmente en el 3.º las viudas y huérfanos de los que hubiesen fallecido, con derecho á disfrutar del monte pio de los de su clase, si lo hubiesen adquirido conforme á lo que el reglamento del mismo prescribe.

Tal es el dictamen de la mayoría de la comision: el Senado sin embargo en su mayor ilustracion resolverá lo que estime mas arreglado.

Igualmente se hizo lectura del voto particular del Sr. Caneja, en el cual es de dictamen que este proyecto de ley debe desecharse por ser inoportuno, inútil, y no tener objeto sobre dicha ley.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: No entraré en la cuestion de si los jueces de que se trata tienen ó no derecho á cesantías; pero solo me ocurre una duda que quisiera me la desvaneciesen los señores de la comision. Cualquiera que sea la extension de derechos que se consideren en ese artículo á las personas, encuentro que respecto á los promotores fiscales hay una implicacion, porque se exige una condicion ó documento que nunca tuvieron ni pudieron tener segun el estado de nuestra legislacion vigente. Digo que no entro en la extension de los gozes que se intentan; pero si diré respecto á las gracias que se conceden á los promotores fiscales, que estos ninguno puede tener nombramiento Real, porque habia un decreto de Setiembre del año de 1813, por el cual estaban prescritas las formas para la expedicion de títulos. Estos indudablemente eran unos despachos legitimos; mas no eran nombramiento Real; y por consiguiente se les concede ahora una cosa siempre que presenten un requisito que no debian tener; esto es cuanto puedo decir en contra.

El Sr. ONDOVILLA: Es cierto que por un decreto del año 15 se autorizó á los gefes políticos para que nombrasen promotores fiscales á propuesta de las audiencias; pero puede ocurrir que algunos hayan sido nombrados por el Gobierno, y tengan por consiguiente nombramiento Real. La comision ha eruido de su deber el tener presente este caso, así como se ha tenido por los jueces de primera instancia, porque así como estos tenian nombramiento, tambien podian haberlo tenido los promotores fiscales.

El Sr. CANEJA: Señores, no he podido convenir con la mayoría de la comision á pesar de estar conforme en los principios; pero no encuentro necesario que el Senado contribuya á formar una ley, la cual no puede en mi concepto producir utilidad, oportunidad, ni objeto.

Una ley inútil yo encuentro que en lugar de producir ventajas, desautorizará á los cuerpos colegisladores, y les quitará el prestigio; ademas una ley inútil y perjudicial, mas bien será motivo para negarse la observancia á las demas leyes.

No necesitamos mas que examinar la causa á que ha dado lugar esta discusion. Dos Sres. Diputados hicieron una proposicion para que los jueces de primera instancia fueran repuestos en sus destinos, y se les declarase el derecho á cesantías y jubilaciones. Fácil era de conocer que el Congreso no aprobaria semejante cosa, porque el decreto de 30 de Diciembre, al cual alude esa proposicion, no daba tal derecho ni á los jueces ni á ninguno. Solo habia concedido la reposicion á aquellos eclesiásticos que hubiesen perdido sus prebendas, y que se hallasen sin tener de que subsistir; y mas se dijo, si estos beneficios estuviesen vacantes, serán repuestos en ellos los que hubieren sido despojados; pero el Gobierno tambien manifestó que si estos beneficios estaban provistos en otra persona, no se la despojase de ellos, porque era cosa sumamente delicada el decidir si la condicion de los segundos debia ó no ser preferible á los primeros.

Respecto á los empleados de todas las clases, ningun derecho se creó para la reposicion; y claro es que la proposicion parte de un principio falso; y si ahora se quisiera obligar á S. M. á que esos empleados los repusiese en sus destinos, seria lo mismo que faltar al artículo constitucional, en el cual están marcadas las prerogativas de la corona, respecto á nombrar y separar libremente á sus empleados. Yo seria el primero que abogaria en favor de los que han tenido parte en la administracion de justicia, pues no son de peor condicion que los empleados en los demas ramos: á estos, por infamia que fuese la asignacion que se les señalase, siempre se les daba una cuota segun los años de servicio; pero hay que tener presente que los jueces de primera instancia nunca tuvieron derecho á ella porque no cobraban del tesoro público, pues se hallaban pagados por los propios y arbitrios de los pueblos, y cuando faltaba algo para llenar sus asignaciones, se hacia un repartimiento vecinal. Por la ley de presupuestos del año 35 se les incluyó á los jueces de primera instancia por primera vez para que fuesen pagados como todos los demas empleados; pero ahora no tratamos de eso, sino de aquellos que pueda haber que no hayan sido colocados por el Gobierno.

He dicho en mi voto, y repito ahora, que no hay ninguno de esta clase, porque hay que tener presente que puede haber alguno que no haya sido colocado, ó bien por no haberlo merecido ó no pretenderlo, y en este último caso, no creo que el Gobierno vaya á su casa á buscarle.

Señores, como entre nosotros está en fuerza la empleomanía, no han dejado de presentarse al Gobierno los que sirvieron en esta clase; pero es necesario atender á que no servia que hubiesen servido en aquella época, si no continuaron en sus destinos hasta el 30 de Setiembre, en que se dió aquel malhadado decreto en el cual quedaban abolidos los actos de los tres años del sistema constitucional, ó hasta tanto que las fuerzas auxiliares que vinieron á derribar el Gobierno constitucional, ó los llamados feotas ó facciosos les expulsaron de sus destinos; porque si hubiesen sido separados antes de esto, no serian derecho alguno á ser comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre. Aquí solo se habla de aquellos empleados que han sido expulsa-

dos por la fuerza, mas no porque el Gobierno los haya quitado por justos motivos.

Pero hay mas: habiendo yo sido empleado, principalmente en el año 34, puedo asegurar, y varios señores que han estado aquí, confesarán que apenas se ha presentado uno anunciando que era juez, se le ha atendido con preferencia; y se dijo á las audiencias que propusiesen á las personas que fueran mas dignas para que desempeñasen el cargo de promotores fiscales. Créo que no habrá nadie actualmente á quien pueda ser aplicada esta ley, y de lo contrario seria necesario hacer una censura de todos los que han sido Ministros de Gracia y Justicia; pero estoy en que no ha reclamado hasta ahora ninguno que no haya sido colocado inmediatamente.

En vista de estas razones, ¿á qué se reduce esta ley? ¿á quien puede ser aplicada? y aun cuando hubiese alguna persona, ¿si acudiese al Gobierno dejaria de ser atendida? Ninguna parte, señores, ha tomado el Gobierno en esta cuestion; mas bien la ha repugnado; tiene dicho que no tomaba interes en ella, que le era indiferente que se aprobase ó no aquí: aun cuando ha asistido un día á la comision, ha dicho lo mismo: por lo tanto ¿para qué se hace esta ley si no se cree necesaria?

No hay objeto, oportunidad, ni utilidad en ella: así es que el Congreso no admitió la proposicion de los dos Diputados, porque conoció que nunca tuvieron derecho á ello, y el decreto no se le ha dado.

Peró si ninguna duda ha ofrecido en sus disposiciones hasta ahora el decreto de 30 de Diciembre de 1834; si ninguna duda se promueve actualmente, ¿cuál es el objeto al hacer esta ley? El Congreso mismo en el hecho de haber rechazado la peticion que se le hizo, cuyo unico objeto era que se declarase á favor de los jueces de aquel tiempo el derecho á la reposicion, á la jubilacion y á la cesantía, manifestó bien patentemente que no hallaba establecido semejante derecho.

Por todas las razones expuestas, yo creo que no debe el Senado aprobar este proyecto, en razon á que no han ocurrido dudas hasta ahora, y que con la aprobacion de él será mas fácil que se susciten; y el Congreso, no creo que pueda ofenderse porque el Senado le haya desechado, mediante á que no encuentre en él ni oportunidad, ni objeto.

El Sr. TORRES SOLANOT dice que la es sensible á la mayoría de la comision el verse privada de los conocimientos del Sr. Caneja, pues aun cuando esté conforme con ella en los principios, sin embargo encuentra que esta ley es innecesaria é inoportuna, y por lo tanto le es forzoso impugnar ciertas observaciones que ha hecho.

Que cuando las reclamaciones y pretensiones que se han presentado por varios jueces á la comision de Clasificacion han puesto al Gobierno en el caso de giras, es claro que algunas dudas se suscitarian para llevar á efecto el decreto de 30 de Diciembre; porque una resolucion termpante hubiera puesto coto á tantas reclamaciones. No habiéndose dado este por el Gobierno, está en el caso de darla el Senado para evitar por ella las continuas reclamaciones que no puede negarse ha habido, y á las cuales ha sido preciso oír.

Pasa á examinar en seguida el decreto de 30 de Diciembre, y concluye diciendo que se está en el caso de desechar el voto particular del Sr. Caneja.

El Sr. conde de VIGO dice que le ha prevenido el Sr. Caneja en las observaciones que tenia que hacer, y que únicamente se limitará á manifestar que esta es una cuestion de economía, por la cual si se declara esa gracia de cesantías ó jubilaciones á varios jueces, se va á conceder á una multitud, debiendo únicamente concretarse al art. 1.º del decreto de 30 de Diciembre, el que no habla de sueldos. Que si se adopta esa generalidad mal entendida, se va á gravar al Estado con las cesantías de setecientos y tantos jueces; siendo necesario tener presente que es esta una cuestion verdaderamente de economía, y á ella debe sujetarse la decision; por todo lo cual ruega á los señores de la comision tengan á bien retirar este dictamen, y redactar otro que esté mas en armonía.

El Sr. DIEZ DE TEJADA manifiesta que esta cuestion es muy sencilla y legal, porque solo se trata en ella de una aplicacion de ley, y que el Senado va á ejercer, no funciones legislativas, sino judiciales, pues se va á aplicar el decreto de 30 de Diciembre á una clase que dice tiene derecho á que se le conceda cesantía como á los empleados.

Dice que la comision ha tenido por conveniente el señalar que esta clase esté comprendida en el art. 1.º, mas no en el 2.º, porque no cree que tiene derecho á cesantías, ni jamás le tuvo, pues por el decreto del año 28 se dice que solo podian tener derecho á esta los que fuesen empleados de nombramiento Real y hubiesen disfrutado sueldo del tesoro público; y que no habiéndolo estos jamás disfrutado, no se está en el caso de concederles un derecho que no han adquirido; pero que hay en concepto de la comision una necesidad cierta de que se formule esta ley, para por ella evitar las muchas dudas que han podido suscitarse; y que si no se da una ley semejante, quedarán las cosas como antes, cuando solo existia el decreto, y habrá lugar á que vuelvan á promoverse las mismas dudas que ocurrieron anteriormente. Por todo lo cual cree que el Senado debe aprobar el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Senado si ha lugar á deliberar sobre las disposiciones particulares de la ley.

Hecha la pregunta, se declaró negativamente por 49 señores que permanecieron sentados, contra 29 que se hallaban levantados.

Se leyeron en seguida los artículos 97 y 98 del reglamento, que dicen.

Art. 97. «La discusion de un proyecto de ley versará primeramente sobre su totalidad; y concluida esta discusion, declarará el Senado si ha lugar á deliberar por partes ó artículos.»

Art. 98. «Si esta declaracion fuese negativa, se entenderá desechado el proyecto de ley, y no puede volver á presentarse en el Senado durante aquella legislatura; si fuese afirmativa, se procederá á la discusion de las partes ó artículos, sin pasar de uno hasta haber resuelto sobre el anterior.»

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de un dictamen de la comision de Peticiones.

Leído que fue, se mandó imprimir en el Diario de sesiones de hoy, anunciándose que quedaria sobre la mesa para discutirse en la primera sesion.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos pendientes, recomiendo á las comisiones que aceleren sus trabajos para que tenga de que ocuparse el Senado. Para la primera sesion se avisará al domicilio de los Sres. Senadores. Ciérrase la sesion, Eran las tres en punto.

Se abrió á las doce y cuarto. Leida el acta de la anterior, el Sr. Moure reclamó que habiendo pedido la palabra y votado en favor de la proposicion del Sr. Olózaga acerca de los prisioneros de Herrera, se habia omitido en la votacion nominal su nombre, por lo cual queria que así constase.

El Sr. Secretario HOMPANERA expuso ser cierto lo manifestado por el Sr. Moure, como tambien que se habia omitido su nombre.

Con esta rectificacion quedó aprobada el acta. Se tomaron en consideracion y acordó pasar á las secciones dos proyectos de ley, el uno del Sr. Ovejero sobre variacion de algunos artículos del nuevo reglamento, y otro del Sr. Millan (D. Alonso) acerca del modo de cubrir los gastos de las secretarias de las diputaciones provinciales.

Se acordó constasen en el acta el voto del Sr. Marin conforme con la proposicion del Sr. Olózaga sobre los prisioneros de Herrera, y el del Sr. Moure contrario á la cantidad votada para el Subsecretario de Gracia y Justicia.

Se procedió á la órden del dia continuando la discusion del presupuesto de la secretaria de Gracia y Justicia.

El Sr. LANDERO dijo que alababa el celo de los Señores Diputados que al examinar los presupuestos se proponian disminuir las cargas públicas y aliviar la suerte de los contribuyentes; pero que sin tratar de coartar en lo mas mínimo este derecho y esta libertad tan respetable, no podia menos de manifestar la extrañeza que le causaba la impugnacion que habia sufrido esta parte del dictamen, habiéndose aprobado casi sin discusion en el presupuesto de la secretaria de Estado las de los empleados de igual clase y categoria que los gefes de seccion de la de Gracia y Justicia, en el cual figuraban por cantidades mucho mas altas.

Que los señores que ayer impugnaron las partidas designadas á los gefes de seccion de la secretaria de Gracia y Justicia, se habian concretado á tres consideraciones generales, á saber: si tales empleados son ó no convenientes, si son necesarios, y si la dotacion de 360 rs. asignada á cada uno de estos funcionarios es superior al servicio que desempeñan. Que en cuanto á si debe ó no haber gefes de seccion en la secretaria de Gracia y Justicia, y si las funciones de estos darian mejor resultado por medio de otros oficiales con la denominacion de 1.º, 2.º, 3.º &c., dijo que podria ser cuestion muy importante, pero que no crea deber sostenerse, ni tampoco crea propiamente hablando, era de la competencia del Congreso, y aun hacia extraño del presupuesto, pues estando autorizado el ministro para organizar la secretaria como crea mas conveniente, mientras no pida mas fondos que los que están destinados para la dotacion de sus empleados, al Congreso no le toca mezclarse en estos asuntos.

En cuanto al segundo extremo de si son ó no necesarios los gefes de seccion en esta secretaria, observó haber oido con el mayor sentimiento las expresiones que salieron ayer de bocas tan ilustradas como las del Sr. Gomez Acebo y Fontan, quienes se habian formado un enemigo á su antojo para combatirle tambien á su agrado, y organizar á su manera una cuestion que en nada se parece á la que existe, de la cual podia hablar por el conocimiento que tenia de ella.

El orador despues de manifestar no tener el suficiente conocimiento del mecanismo de las demas secretarias para poder hablar con toda propiedad, y si de la organizacion de la secretaria de Gracia y Justicia, se extendió en probar la necesidad de los gefes de seccion, y explicando minuciosamente las funciones de que están encargados cada uno de los empleados desde el Subsecretario hasta el último empleado de la secretaria, manifestó que de ningun modo se habria defendido en esta cuestion si el Sr. Gomez Acebo no hubiera hablado particularmente de actos de los que era responsable el que tenia el honor de hablar al Congreso por haber desempeñado el cargo de Ministro.

Que era una equivocacion el decir que la innovacion de los gefes de seccion en la secretaria de Gracia y Justicia se habia ejecutado en el tiempo de su ministerio, con el objeto de dar una posicion ventajosa á los empleados, pues habia repetido siempre lo hecho por sus antecesores, mucho mas habiéndolo creído conveniente por haber encontrado en dichos destinos sujetos consumados en el conocimiento de los negocios.

Continuó haciendo otras observaciones acerca de la ventajosa de estos empleados, y de la utilidad que prestan al Ministro, pues muchas veces no solo se vale de las luces y conocimientos de los gefes de seccion, á quienes puede mirarse como unos consejeros del Ministro, sino tambien del oficial que ha extractado y preparado el expediente, y de aquí la necesidad de que los empleados en esta secretaria sean sujetos de unas luces mas que medianas en la legislacion del país, y en los demas ramos que son necesarios para el desempeño de las altas funciones que ejercen.

En seguida manifestó que la dotacion asignada por el presupuesto á los gefes de seccion de la secretaria de Gracia y Justicia no le parecia excesiva, cuando como dejaba sentado al principio, se habian aprobado en el presupuesto del Estado mayores sueldos á empleados de igual categoria; y que teniendo en cuenta las observaciones que dejaba hechas esperaba que el Congreso no podria menos de aprobar las cantidades designadas para los gefes de seccion.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesta á votacion esta parte quedó aprobada.

Igualmente lo fueron sin ninguna discusion las siguientes:

4.º Siete oficiales, tres á 500 rs. y los restantes á 200 rs.

5.º Archivero, 150.

6.º Tres oficiales del archivo, el primero con 160 el segundo con 120, y el tercero con 110 rs., y un oficial registrador 100 rs.

Esta parte de la plantilla fue aprobada despues de una ligera discusion entre los Sres. Gomez Acebo y Landero.

Igualmente lo fueron sin discusion las siguientes:

7.º Seis escribientes, el primero con 100, dos á 90, dos á 80, y el último 60.

8.º Sueldos de porteros 400.

9.º Barrenderos y mozos 240.

10. Consignacion para gastos de secretaria 1200.

11. Gastos ordinarios de impresiones 120.

Se leyó la 12, que dice:

Gastos imprevistos de secretaria y todas sus dependencias

5000. El Sr. CALDERON COLLANTES dijo que de ninguna manera daría su voto mientras no se le explicase ser necesaria una partida casi duplicada la que se concede para gastos ordinarios de secretaria, pues aun unida la cantidad de estos á los de impresiones, todavía no componen la mitad de la que se asigna para gastos imprevistos.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS dice que antes de contestar al Sr. Calderon Collantes, suplica al Sr. Presidente y al Congreso tengan la bondad de dispensarle un momento de atención para hacer una manifestación que miraba como un deber al Congreso, á la nación y á sí mismo.

Que el Congreso tendría presente que antes de esta discusión hubo una cuestión preliminar sobre si había de discutirse primero el proyecto de ley presentado por una comisión en consecuencia de la proposición hecha por los Sres. Alonso y Madoz sobre rebaja de sueldos, en cuya votación había procedido con la independencia que acostumbra y propia de su carácter y de sus principios. Que había visto que un periódico hablaba de la votación, y se veía en la precisión de rechazar con toda indignación de un hombre libre, independiente y representante de la nación, las expresiones contenidas en dicho periódico, y deseaba constase que tanto en aquella como en las demás votaciones ha manifestado su opinión, errada ó acertada, según la conciencia y sin sujeción á influencias de ninguna especie.

En seguida, y contestando á las observaciones del Sr. Calderon Collantes, dijo que la comisión había creído oportuno asignar esta cantidad porque podía ocurrir la formación de causa á una ó dos salas del tribunal supremo de justicia, en cuyo caso necesitaba el Gobierno echar mano de sustitutos que reemplazaran á los Ministros, á los cuales tenía que dárseles un sueldo respectivo á sus circunstancias.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, me parece que votada ya una partida para los gastos de secretaria, hay con ella bastante para atender á todos los demás.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: La partida que aquí se presupone no es para la secretaria, sino para todo el ramo de administración de justicia.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Pues sin embargo, yo creo que con ese fondo hay lo bastante para los gastos imprevistos, tanto de la secretaria, como del resto del ramo, porque uno de los casos de que se ha hablado es muy poco frecuente, cual es el de mandar formar causa á una sala ó dos del tribunal superior, con cuyo motivo será preciso que el Gobierno ocupe otras personas en reemplazo de aquellos ministros. Esta es una de las cosas para que se da precisamente esa cantidad. Ahora bien, en el día que aunque tenemos leyes de responsabilidad, no son estas tan marcadas como sería de desear, ¿será frecuente el caso de que se mande formar causa á una ó dos salas del tribunal supremo de justicia? Y aunque así se verifique, y el resultado sea que el Gobierno tenga que nombrar sustitutos mientras dure la causa, probablemente se valdrá de personas que están disfrutando sueldos en el día.

Además, si ocurre una ocupación extraordinaria en cualquier tribunal supremo, se buscan Ministros cesantes, de los cuales hay por lo menos 10 ó 12 en el tribunal supremo de guerra y marina, con la singularidad de que habiéndolos separado el Gobierno, no sé por qué causa, se les busca todos los días para que administren justicia. Yo conozco, señores, magistrados separados, no sé si por su color político u otra causa, que son tan á propósito como los que actualmente están desempeñando los destinos, para ejercer la administración de justicia; tal vez los que menos lo merecían, porque han sido más tímidos, ó acaso más honrados, están separados de los tribunales; y quizá otros en los cuales no concurren circunstancias tan apreciables, porque han sido más atrevidos ó han sabido jugar mejor esto que se llama *tramoya política* (risas) continúan en sus puestos.

El orador pasó á manifestar que para el uso de que había hablado el Sr. Fernandez de los Rios se encontraban cesantes, que al menos se debían aprovechar para esto; y concluyó indicando que era muy excesiva la cantidad que se presuponia para estos gastos, mucho más en las circunstancias actuales, en que no se veía más que miseria y pobreza, acompañada de un gran trabajo y laboriosidad, pues que hombres que consagraban su existencia al trabajo de día y noche, apenas tenían los recursos necesarios para comer un pedazo de pan.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Sin embargo de que supongo que cuando usó de la palabra el Sr. Fernandez de los Rios haría presente todas las observaciones que abonaban la propuesta del Gobierno, no podré excusarme de repetir algunas de ellas, no tanto para convencer al Sr. Gomez Acebo, que indudablemente no impugna los fundamentos en que la comisión se apoya, cuanto para evitar que dando extensión á esta discusión, se irroque el perjuicio de que se dilate la aprobación de los presupuestos.

Sencillo es, señores, conocer que el Ministro de Gracia y Justicia necesita atender á los gastos que produzca la administración de justicia; que es preciso atender á los salarios de los ejecutores, y que si ha de existir aquella son necesarios fondos que eviten sucesos desagradables, los cuales me veré en la sensible precisión de referir. ¿Quién creará, señores, que ha habido tribunal de justicia en el reino que por faltarle fondos para estos gastos ha sido necesario que entregue á una compañía de soldados, para que lo fusile, un reo á quien la ley señalaba otra pena más suave y más conforme á nuestras costumbres? Veo con satisfacción que magistrados respetables que me escuchan tienen noticia de este suceso: yo citaría otros si no fuera porque con hechos y no con declamaciones quiero que se apruebe la parte del presupuesto que se discute.

Es indudable que hay ciertas ocasiones en que ya con arreglo á las leyes, ya por las atribuciones que corresponden al Gobierno, se ve este en el caso de hacer cesar algunos jueces y magistrados en sus cargos que es preciso sustituir con otros; y á estos que nuevamente se nombran y que no están comprendidos en el presupuesto, es necesario darlos un sueldo respectivo á sus circunstancias.

En los presupuestos destinados para los gastos de las audiencias se necesita la cuota de 400, ó menos respectivamente para los de los tribunales; pero es preciso tener en cuenta que las audiencias y tribunales se hallan en casas particulares arrendadas ó en edificios públicos, y tanto en unos como en otros puede ocurrir el que sea necesario hacer obras de importancia; pues todos saben que muchos edificios que sirven para las audiencias están casi desplomándose, y suele ocurrir frecuente-

mente que tiene que suspenderse la administración de justicia para hacer una obra que exige gastos considerable: ¿y estos de dónde salen? Si en el presupuesto no hay señalada una cantidad como el medio de ocurrir á estas necesidades, no habrá más arbitrio que dejar que continúe este estado vergonzoso para la administración de justicia, en que no tiene dónde colocarse para ejercer sus augustas funciones.

El Ministro, señores, estaba pronto á hacer todas cuantas economías fuesen posibles en esta materia, y es buena prueba de ello que ha comprendido en esta suma el costo de los ejecutores de justicia y el de las más escenas desagradables, pero precisas, á que da lugar su aplicación, cuya cantidad se ha rebajado. El Ministro nada pide de esto: si no se le da, se librará de la responsabilidad moral, que sobre él pesaría si un suceso de los referidos deprime en una provincia la dignidad de la magistratura. Si llega un caso como el que ya he manifestado, la discusión actual será bastante disculpa para que no se hagan cargos al Ministro; pero este cree que el celo de los Diputados no dará lugar á esto, cuando la cantidad que aquí se pide, no es más que un depósito en las arcas públicas, contra el cual se librará en el caso de que existan esos gastos.

Dice el Sr. Gomez Acebo que basta para esto con la cantidad asignada para gastos de secretaria. Pero, señores, estos fondos no están destinados para conservarlos; tienen destino para gastos de la misma secretaria imprescindibles, necesarios, y permitaseme decir que es hasta vergonzoso entrar aquí en esas minuciosidades de las necesidades de una oficina. Siendo pues cierto que estos tienen un destino positivo, y que hay que cubrir otras atenciones que no puede desconocer el Sr. Gomez Acebo en su mucha previsión. Insistiré en que no se abone esta cantidad, y quede desatendido este ramo importante de la administración. Yo creo que no, y que S. S., que si bien es deseoso de economías, es á la vez celoso del decoro de la magistratura, no deseará poner á las audiencias en la precisión de que recurran á un medio tan extraño, ni al Gobierno en la necesidad de decir que faltan recursos para atender á tan sagradas obligaciones.

El Sr. ALONSO dijo que había observado que tanto la comisión como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se habían fundado para defender la cantidad de 5000 rs. que se presuponia con destino á los gastos imprevistos, en la necesidad de señalar algunas sumas para el pago de los jueces que se nombraban interinamente para reemplazar á los propietarios, y que era necesario no perder de vista, que como había dicho muy bien el Sr. Gomez Acebo, la clase de cesantes podrá suplir la falta accidental de los propietarios, porque gozando solo medio sueldo el juez suspenso mientras durase su suspensión, y dando al cesante la otra mitad, había lo suficiente para componer la cantidad completa.

Con respecto á la parte asignada á los ejecutores de justicia, manifestó que á su parecer, en el día no eran tan frecuentes estos actos, porque las circunstancias de la guerra hacían que los criminales se agregasen á las facciones, en cuyo caso si se les capturaban eran fusilados. Añadió que había hablado de los ejecutores de justicia porque no parecía sino que se trataba de aceptar á una gran parte de individuos; y después de decir que aunque estaba convencido de que no era un mal real y verdadero asignar una cantidad presupuesta para gastos que no llegarían á verificarse, convenía que no se votase más de lo necesario, porque estas cantidades siempre asustaban á los pueblos: terminó manifestando que á aquellos no les importaban los discursos floridos, llenos de galas y elocuencia, sino las verdaderas economías y los resultados positivos.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS, después de aplaudir los sentimientos patrióticos del Sr. Alonso (que eran los de todos los Diputados) de aliviar á los pueblos en lo posible, y no imponerlos nuevas cargas, expresó que la comisión no había podido menos de prestarse á conceder esta autorización al Gobierno para que no se encontrase embarazado y no padeciese en lo más mínimo la administración de justicia, que después de las bayonetas que defendían el trono y la seguridad general de los ciudadanos, eran las que aseguraban sus personas, honor y propiedades.

Dijo por último que la comisión, tan deseosa como el señor Alonso de dar un testimonio á los pueblos de que miraba por sus intereses, no hacía más que otorgar lo absolutamente preciso para no engañar á los mismos pueblos.

A petición de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Alonso pidió que fuese nominal la votación, y apoyada su petición por los Sres. Seoane, La Riva, Monedero y otros, se verificó aquella, resultando aprobada la parte del dictamen sobre que recaía por 88 votos contra 18, en esta forma:

Sres. que dijeron si: Hompanera, Benavides, Isturiz, Herques, Baeza, Maldonado, Villalba, Ponsoa, Toreno, Mon, Gor, Lujan, Infante, Landero, Villaverde, Arrazola, Sierra Pambley, Ovejero, Camaleño, Sanchez, Gisbert, Curado, Balsera, Cosío, Muro, Cadaval, Posada, Loriga, Henry, Toda, Cornejo, Azuela, Govantes, Larramendi, Carramolino, Bolaño, Toral, Colomo, Martinez Ayala, Pose, Córdoba, Anguera, Valladares, Elordi, Samaniego, Hormaeche, Mela, Perez, Armendariz, Gamero, Garcia, Chacon, Florez Estrada, Valdés, Polo y Monge, Inigo, Fernandez de los Rios, Quijana, Mariu, Laborda, Huelves, Olózaga, Cano Manuel, Guillen y Gras, Silvela, Mayans, Martinez de la Rosa, Arteta, Motilla, Alvear, Salvá, Vazquez Queipo (D. M.), Zaforteza, Pardo Montenegro, Vazquez Moscoso, Perez de Rivas, Ayala, Borrás, Carrasco (D. R.) Pidal, Satorras, Caravaantes, Hidalgo Calvo, Rey.

Sres. que dijeron no: Gomez Acebo, Seoane, Alonso, Calderon Collantes, Garrido, Rodriguez Vera, Argüelles, Cevallos, Monedero, Hidalgo, Cantero, Guillen, Alvarez, Halcon, Romero Domingo, Jaen, Montoya (D. D.), Montoya (D. J. A.)

Se leyó el párrafo siguiente:

Segunda seccion. Presupone el Gobierno 1.542,915 rs. para los gastos del tribunal supremo de justicia; y la comisión está conforme en que se conceda esta cantidad, con arreglo á la plantilla núm. 2.º

Pero al mismo tiempo observa que los papeles de los suprimidos consejos de Castilla y Hacienda se custodian en edificios que cuestan al Estado 21,015 rs. anuales de alquiler, y habiendo tantos edificios nacionales en esta corte, pudiera excusarse este gasto. Por esta razon la comisión es de parecer se encargue al Gobierno la traslación de dichos papeles á cualquiera de aquellos edificios que pueda habilitarse con menos coste.

Tambien juzga la comisión que con dos porteros menos de los que en el día tiene el tribunal, puede hacerse el servicio convenientemente; por lo que opina se supriman las dos primeras plazas que vaquen de estos funcionarios.

Se suscitó un ligero debate sobre si se había de discutir esta parte por párrafos ó íntegra, en el cual tomaron parte los señores Mayans, Benavides, y Gomez Acebo, terminado el cual, se acordó que se discutiese el párrafo en su totalidad, y se votasen las partidas por separado.

El Sr. GOMEZ ACEBO empezó manifestando que estaba infringida la ley de 1812 que organizó el tribunal supremo de justicia, pues previniéndose en ella que hubiese solo dos fiscales, había sin embargo tres y seis agentes fiscales, y la comisión aun las proponía, autorizando esta infracción. Añadió en seguida que para él era ciertamente inconcebible, y se atormentaba de una manera extraordinaria su corazón al ver que esta materia se miraba con cierto descuido.

Se extendió después en probar que las funciones del tribunal supremo eran limitadísimas, y aun debían serlo más, pues en su concepto, no había inconveniente en que las audiencias del distrito conociesen de una causa que se formase á un intercedente ó á un gefe político, de manera que dichas funciones quedarían entonces reducidas al conocimiento de los recursos de nulidad, de los cuales apenas se entablarían 50 al año si se sancionaba la ley aprobada ya por el Congreso sobre el particular.

Dijo además que en buen hora continuasen los agentes fiscales, sin embargo de que en su opinión solo debía haber un fiscal, señalándole una cantidad para buscar las manos auxiliares que necesitase, y el cual como abogado del Gobierno debía ser amovible; pero que de ninguna manera se proveyesen tantos gastos hasta que definitivamente se determinase cuál había de ser el número de los ministros y fiscales de dicho tribunal.

Concluyó por último pidiendo que el Congreso votase el párrafo con la condición indispensable de que no se proveyese ninguna vacante nueva del tribunal supremo de justicia hasta su arreglo definitivo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, en dos sentidos ha hecho su impugnación el Sr. Gomez Acebo, porque el número de los ministros que se propone es excesivo, y porque los sueldos que se les asigna podían reducirse nombrando cesantes de su propia clase. Creo que á esto se han reducido las observaciones de S. S., añadiendo la necesidad que hay de hacer esa reforma, y lo sensible que era que al cabo de tanto tiempo no se haya presentado.

Señores, son tantas las reformas que son necesarias en el estado en que nos encontramos, que el Ministro que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso se atreverá á decir que no ha sido en su ramo el que menos se ha apresurado á proponerle algunas; pero ¿podrá nadie alegar una razón que convenga de que es posible hoy arreglar el tribunal supremo de justicia; ese tribunal que sirve hoy de cuerpo consultivo al ministerio? Ese mismo tribunal, por mas que ha hecho por reunir todos los datos necesarios, ha tocado inconvenientes hijos de las circunstancias: ¿y es dable, señores, organizarle sin que preceda una estadística judicial? ¿es posible que se haga esto en el momento mismo que se desea? ¿podrá formarse juicio del número de sus individuos sin saber la extensión de su destino? Pues este tribunal, por mas deseos que tenga, todavía no ha podido porque la guerra civil lo impide, reunir todos estos datos; no ha podido saber el número de sus procedimientos por la frecuente interceptación de las comunicaciones; no le ha sido posible reunir los datos indispensables para formar un cálculo acertado. Véase aquí pues como el Gobierno al tiempo de disculpar ese deseo que el Sr. Gomez Acebo supone en la nación, manifiesta con datos producidos por el mismo tribunal supremo, de cuyos magistrados hay aquí algunos presentes, que es imposible proceder á hacer instantáneamente esa mejora interin falten los datos que se necesitan.

Hay, señores, además asuntos de mas importancia, de tanto interes que distraen toda la atención del Gobierno, y que por su naturaleza propia inutilizan todos los deseos que animan, no solo á los Ministros actuales, sino á sus antecesores, y tantos cargos sin tener los datos que son indispensables están deshechos solo con reflexionar la importancia y extensión del asunto; pero concretándose ahora á las dos observaciones de S. S., diré que el número de magistrados del tribunal, no solamente es menor que lo que el Sr. Gomez Acebo piensa, sino que es tambien menos costoso. Quince son los ministros del tribunal; quince, cuyo número es igual al de la mayor parte de las audiencias del reino. Estos quince ministros y tres fiscales están con una dotación ínfima, despreciable: 500 rs. para los primeros magistrados de la nación, para los hombres que han de fallar sobre la conducta de los demás; para hombres que han de decidir los espinosos negocios en que se duda si se han observado ó no las leyes, es una cantidad escasa, mezquina, mucho más si se la compara con la que percibían en la anterior época constitucional: entonces disfrutaban la de 800; ¿y no es bastante economía la de 500?

Dice el Sr. Gomez Acebo que cuesta más el tribunal que costaba en lo antiguo, y en esto ha hecho bien S. S. en no referirse á datos; pero es menester que tenga presente que en el tribunal supremo de justicia están embebidos los de Castilla, Hacienda é Indias; y compárese su número y sus dotaciones, y véase si son excesivas unas dotaciones que apenas llegan para la precisa subsistencia, porque es necesario no perder de vista que son magistrados, de que residen en la capital de la monarquía, y que es preciso que se presenten con el decoro debido á su categoría y al prestigio propio de la autoridad que desempeñan.

Oigo al Sr. Acebo decir que me forjo fantasmas para contestar á S. S., y mas bien pudiera suponerse que lo era el suponer excesivo el número de quince ministros y excesiva la dotación de 500 rs.; pero esa fantasma desaparece cuando se reduce á observaciones prácticas, pues entonces es fácil convencerse de que el número es mucho menor, y que la cantidad es mezquina en comparación de la de 800. Pero dice el Sr. Acebo que no tienen apenas en qué ocuparse, que no tienen negocios que exijan tanto número de magistrados. Precisamente, señores, se ha presentado al Congreso hace pocos días una reclamación de los escribanos de Cámara de ese mismo tribunal, donde se hace una reseña de los trabajos extraordinarios que tienen hoy por el estado de los negocios. A su cargo están las consultas de todas las dudas sobre la aplicación de las leyes; á él se remiten los informes de los magistrados; todas las dudas

que ocurren sobre el pase de las bulas; á él se trasladan los recursos de nulidad, las apelaciones de los juzgados de ultramar: ¿ y es número excesivo el de quince? Si se considera como un tribunal ordinario, quince ministros divididos en tres salas son bastante para ocuparse de una multitud de negocios; ¿ pero olvida el Señor Acebo que cuando se trató de los recursos de nulidad se señaló el número de nueve para estos negocios, y que por lo mismo ellos solos absorben mas de la mitad de los magistrados?

Pasa S. S. á hacer semejantes reflexiones sobre la necesidad, número y asignación de los fiscales, y termina diciendo que espera que el Congreso se convencerá de que el número de magistrados es menor que el que tuvieron los Consejos que en este tribunal se refundieron, así como su dotación, y que por lo mismo lo aprobará el Congreso.

El Sr. CALDERON COLLANTES manifestó que si bien estaba de acuerdo con el número de magistrados, no podía estarlo de ninguna manera en que fuesen precisos tres fiscales y cinco agentes fiscales, así como tampoco en el número de escribanos de Cámara, relatores y oficiales de las escribanías. En apoyo de su opinión recorrió los trabajos cometidos al desempeño del tribunal, deduciendo que estos no podían ser tan importantes que necesitasen semejante número de empleados interin no hubiese mas estabilidad, y que por lo mismo no podía menos de votar en contra.

El Sr. MAYANS contestó á S. S., como de la comisión, enumerando brevemente la extensión de los negocios de este tribunal, citando entre otros el cargo que tiene de revisar detenidamente las listas de todas las causas civiles y criminales del reino para corregir por sí los defectos, si los ha habido, ó para ponerlos en conocimiento del Gobierno de S. M.: probando con datos en contestación á las observaciones del Sr. Acebo, que lejos de costar mas la administración de justicia suprema, costaba cuatro millones menos, y manifestando que el llevar mas adelante la economía sería separarse ya de los fines para que está destinado este tribunal.

El Sr. ARGUELLES expuso que se levantaba á hacer uso de la palabra, no tanto contra la plantilla del tribunal como contra algunos principios ó doctrinas que en la discusión de la totalidad se habían emitido así por parte de los Sres. Ministros del ramo como por algunos otros Sres. Diputados respecto de la inamovilidad de los jueces, é insistió con extensión en hacer ver la necesidad de que esta se llevase á efecto cuanto antes.

Siendo ya cumplidas las cuatro horas de reglamento, se consultó al Congreso si se prorrogaría la sesión, y acordó que no. Se suspendió esta discusión.

Se dió cuenta de varias enmiendas á diferentes párrafos del presupuesto.

El Sr. PRESIDENTE anunció la discusión de los asuntos pendientes para la sesión de mañana, y levantó la de hoy á las cuatro y cuarto.

MADRID 4 DE MAYO.

Dictámenes de la comisión de Peticiones aprobados en las sesiones del 21, 23, 24 y 28 de Abril.

276. Juan del Rio y José Ruiz Cano, militares, se quejan de los ayuntamientos de los tres pueblos del campo de San Roque por no dejarles en completa posesión de unas tierras baldías que les cupieron en parte en 1822, con arreglo al decreto de las Cortes de aquella época, y que les fueron sustituidas á consecuencia del que expidieron las constituyentes en el año último. La comisión opina que debe pasar al Sr. Ministro de la Gobernación.

278. José Fernandez de la Herran, vecino de Málaga, se queja del rigor del Excmo. Sr. capitán general de aquella provincia D. Juan Palarea, y pide al Congreso ponga remedio á este mal. La comisión opina que debe pasar al Sr. Ministro de la Guerra.

279. D. Cornelio Merino solicita que se le exima del cargo de regidor del ayuntamiento de la villa de Enciso: la comisión entiende que toca al Gobierno resolver este negocio, y que en consecuencia la pretensión debe pasar al Sr. Ministro de la Gobernación.

280. D. Nicolas Ulloa, cura de San Estéban de Lavin, pide indemnización de los perjuicios que se le han ocasionado en el arrendamiento de aquel curato, manifestando haber quedado sin congrua por haberse hecho un arriendo de los diezmos del curato, muy perjudicial y gravoso á los intereses de los partícipes en diezmos, y á los de la Hacienda nacional, y por haberse rebajado, segun dicen, por el Gobierno ó sus agentes 40 rs. del precio de aquel dañoso arriendo, que fueron 140 reales, cuando los frutos valian 150, y solicita tambien que las Cortes dicten las providencias convenientes para que se eviten en lo sucesivo perjuicios tan graves. La comisión cree que la resolución toca al Gobierno, y que esta exposición debe pasar al Sr. Ministro de Hacienda.

281. Don Vicente Perez Martin y D. Felipe de Prada reclaman la protección del Congreso para que se les libere del destierro que sufren en la ciudad de Toro: la comisión opina que toca la resolución al Gobierno, y que debe pasar al Sr. Ministro de la Gobernación, lo cual piden tambien los interesados.

282. D. Mario García Atienza, diácono, solicita que por el Congreso se acuerde lo conveniente, á fin de que tanto por el gobernador del obispado de Badajoz como por su prelado diocesano se resuelva una instancia que tiene presentada para obtener la dignidad de sacerdote: la comisión cree que debe pasar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

284. D. Bernardo Juanes, alcalde constitucional de los Villares de la Reina, pide que el Congreso resuelva lo conveniente sobre la reclamación que tiene hecha ante el gefe político en queja de los procedimientos de la diputación provincial: la resolución toca al Gobierno, y la comisión es de dictámen que debe pasar esta solicitud al Sr. Ministro de la Gobernación.

285. D. Severo de la Rúa Dominguez, D. Juan Gavilan y D. Manuel Gonzalez solicitan que el Congreso proponga una ley que determine la provision de las capellanías de sangre á la libre disposición de los bienes de las mismas por las familias á que pertenecen: siendo útil para trabajos legislativos, cree la comisión que esta exposición debe tenerse presente en tiempo oportuno.

286. D. Bernardino García y D. Pedro Pastor piden que el Congreso declare el derecho que les asiste para obtener ciertos curatos á que han sido respectivamente presentados: la comisión cree que esta exposición debe pasar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

287. D. Rafael García Delgado, vecino de la villa de Cantalapiedra, provincia de Salamanca, solicita que en atención á hallarse vacante una capellanía de sangre, y á ser los mismos que pudieran optar á la posesión de ella aquellos entre quienes se dividieron sus bienes á consecuencia de los decretos expedidos en la última época constitucional, el Congreso determine se devuelvan dichos bienes á los que los obtuvieron en la expresada época. La comisión es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

288. Doña Micaela de Latre, esposa del coronel graduado de infantería D. Francisco Gillis, pide al Congreso recomendar al Gobierno la pronta administración de justicia en la causa que en la Habana se sigue contra su esposo. La comisión es de dictámen que pase al Ministro de la Guerra.

289. D. Vicente María Maffei Bercial, vecino de esta corte, presenta al Congreso varias observaciones sobre diferentes objetos de utilidad pública. La comisión cree que podrán ser útiles para trabajos legislativos, y en su consecuencia propone que se tengan presentes en tiempo oportuno.

290. D. Juan Antonio Roldan, vecino de Los Santos, en la provincia de Badajoz, expone que desde sus primeros años se dedicó á la carrera del sacerdocio; que cursó, no solo la filosofía moral, sino tambien un año de sagrada teología, y que se halla exento de la suerte de soldado por haberla redimido por servicio pecuniario, pidiendo en su consecuencia que el Congreso le declare apto para optar al sacerdocio. La comisión cree que esta solicitud debe pasar al Ministro de Gracia y Justicia.

291. D. José Martínez Rivas, procurador síndico que fue del ayuntamiento de Ollauri, pide que el Congreso acuerde lo que estime conveniente y justo en vista de los documentos que acompaña, relativos á una causa seguida contra D. Ramon Abalos, alcalde del mismo ayuntamiento, á consecuencia de la queja presentada por el mismo Rivas ante los Sres. Presidente y magistrados de la audiencia de Burgo. La comisión es de dictámen que no ha lugar á deliberar sobre esta solicitud, por ser negocio contencioso decidido ya por el tribunal competente de justicia.

292. José Alonso y otros individuos del extinguido santuario de nuestra Señora de Sancho Abarca, residentes en Tauste, piden que se les indemnice de las cantidades que depositaron á su ingreso en la hermandad conocida con aquel nombre. La comisión cree muy digna de tomarse en consideración esta solicitud, y propone que pase al ministerio de Hacienda.

Palacio del Congreso de los Diputados 17 de Abril de 1858 = Govantes.=Montes de Oca.=Ovejero.=Hergues.=Sanchez de la Fuente.=Conde de Ayamans.=Sierra Pambley.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Villa del Prado 2 de Mayo. Una pequeña facción atacó en la madrugada de hoy al pueblo de Méntrida, y fue rechazada por sus valerosos habitantes, haciéndoles desalojar sus posiciones á las diez y media de hoy, causándoles algunos heridos y cogiéndoles cuatro prisioneros. Se ignora quién es el cabecilla que manda esta fuerza, la que se compone de unos 100 hombres entre caballería é infantería. En las cinco horas que ha permanecido en algunas de las calles, pues en lo interior no pudieron penetrar, han quemado dos casas y saqueado algunas otras que no pudieron ser defendidas por los fuegos del fuerte. Se asegura que en su huida se han dirigido á Almorox, pueblo que está una legua de esta villa, la que se halla en actitud muy imponente de defensa.

No ha llegado el correo de Aragon, y carecemos por tanto de la correspondencia de Francia. El de Andalucía ha llegado esta noche, y por él hemos recibido los periódicos de Cádiz y Sevilla hasta el 24 y 25 de Abril. En los de Cádiz se habla de una partida de facciosos, compuesta de muy pocas personas, que intentó levantarse en los campos de Jerez de la Frontera, y que fue deshecha en el momento.

Hace notar el *Tiempo*, que es quien refiere la noticia, que el cabecilla formador de la partida es un capitán de la Milicia de Jerez, muy conocido por su exaltación. Mañana insertaremos los partes de las autoridades de dicha ciudad en que se dan los pormenores de este suceso.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19½, ½, cinco dieziseisavos y 19½ con cupones al contado: 19½, ½, cinco dieziseisavos, ½ y 19½ á v. f. ó vol.: 19½, 20½, ½, 20 y 20½ idem á prima de ¾ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 10½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 nueva dieziseisavos á 58 d. f. ó vol.: 5½ á 30 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 56½.
Paris, 15-18.
Alicante, 1 b.
Barcelona, á ps. fs., 2 id.
Bilbao, par.
Cádiz, ¼ b.
Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, id.
Santander, ¾ b.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ¼ á par b.
Valencia, 2½ b.
Zaragoza, 1½ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES Y RESOLUCIONES DE LAS CORTES,

Y DE LOS

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta el cuaderno de esta colección, correspondiente al mes de Marzo de este año.—El precio de cada cuaderno es de 3 rs.

La colección que publica la Imprenta Nacional, además de ser muy completa y exacta en cuanto es de interés general, reúne las ventajas de continuar en la misma forma, orden y distribución conocida que se adoptó cuando principió á publicarse hace muchos años, y de poderse adquirir cómodamente por medio de una corta cantidad mensual.

EN el puesto del sobrino del valenciano, calle de la Montera, número 2, se ha recibido un depósito de economía á los precios siguientes: cañitas cristinianas, aromáticas, de lima para perfumar la ropa y las habitaciones, á 3½ rs. la docena; barritas compuestas para componer toda clase de loza, cristal, piedra y china, á 2 y 3 rs. la barrita; apreciable líquido para quitar toda clase de manchas y la grasa de los cuellos, á 1½ reales la botellita; verdadero y acreditado betun ingles, charol negro, en pasta, que no daña la piel, á 1 real la caja de latón; acreditados fósforos de cristal, á 5½ rs. el 100; cerilla de dos luces, á 2 rs. el 100, y de una luz, á 1½ rs., y por mayor se hará la rebaja del 4 por 100, todo á satisfacción y prueba.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves: su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 18 rs. en las provincias por un trimestre franco de porte.

La entrega 6.ª, correspondiente al jueves 3, contiene los artículos siguientes: Biografía del pintor David.—Historia natural.—El Abencerrage, poesía.—España vista desde Francia y otros países extranjeros.—El Simoon ó viento del desierto.—El cautivo, cuento original; y un Album con artículos de varias materias. Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en la redacción, calle del Príncipe, núm. 13, cuarto entresuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones y las cartas francas de porte.

ELEMENTOS del derecho civil segun el orden de las Pandectas por Juan Heinccio, traducidos y anotados por D. Miguel de Silva y D. José Francisco Diaz. Madrid 1834. Consta de dos tomos en 4.º, su precio 50 rs. en pasta y 42 en rústica.

DEFENSA del cristianismo, ó conferencias sobre la religion por el Excmo. Sr. conde de Fraissinous, obispo de Hermópolis &c. &c., traducidas al castellano. Esta obra, que es la mas célebre de las de su virtuoso y sabio autor, consta de 4 ts. en 8.º de á 500 páginas. Su precio 64 rs. en pasta.

EPITOME HISTORIAE SACRAE AD USUM TIRONUM LINGVAE LATINAE. Madrid 1837. Esta obra es una de las mas útiles y necesarias para los que se dedican á la lengua latina; pues con suma claridad y sencillez contiene todo lo necesario para empezar á traducir, á lo cual acompaña un vocabulario de las palabras que contienen los trozos de la historia sagrada elegidos al efecto, con la significación en que estan usadas. Un tomo en 8.º á 7 rs. en pasta.

Se venden en Madrid en la librería de Sanchez, y en Cádiz en la de Hortal y compañía.

REFLEXIONES sobre la naturaleza para todos los dias del año, escritas por M. C. Sturm, aumentadas y traducidas al castellano, cuarta impresion en seis tomos en 8.º marquilla con tres láminas. Esta obra, tan apreciada en toda Europa, es la misma que con el título de "Consideraciones sobre las obras de Dios en el reino de la naturaleza y de la providencia" produjo tan repetidos aplausos á su sabio autor. Distribuidas sus meditaciones por dias guardan una cierta consecuencia con los fenómenos que se observan en cada estación, describiendo con colores muy vivos las innumerables bellezas de las maravillas que nos rodean. La amenidad de su lectura, su estilo claro y sencillo y la sana doctrina que preside en toda la obra la hacen muy recomendable para la instrucción de toda clase de personas. Se vende á 90 rs. en pasta en la librería de Sanchez, y en Cádiz en la de Hortal y compañía.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.
1.º Sinfonía.
2.º EL CAFE, comedia acreditada, en dos actos, del célebre D. Leandro Fernandez de Moratin.
3.º Intermedio de baile.
4.º Se volverá á poner en escena la aplaudida pieza en un acto, original de Scribe, con el título de *Una aventura*, y traducida por D. Ventura de la Vega con el de RETASCON, BARBERO Y COMADRON, que hace ya mucho tiempo no se representa.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.